



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO por el que Se Constituye la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur.....	1
ACUERDO Delegatorio de Funciones al Titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, para suscribir los documentos con los que Se Reconozca y Otorgue Seguridad Jurídica de la Propiedad, en virtud de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en cuanto a Asentamientos Humanos.....	10
ACUERDO Delegatorio de Funciones en los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, Así como de la Secretaría General de Gobierno, todas del Estado de Baja California Sur, para suscribir los documentos con los que Se Reconozca y Otorgue Seguridad Jurídica de la Propiedad, en virtud de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en cuanto a Asentamientos Humanos.....	14
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN del Licenciado Juan Tapia Izabal en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.....	22
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR OFICINA DEL PROCURADOR	
REFORMA al Artículo 4, Fracción III, Inciso f) del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur	23
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. REGLAMENTO INTERIOR del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....	
	25
CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
CONVENIO DE COORDINACIÓN denominado “Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia” celebrado por el Gobierno del Estado y el H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.....	34
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado “Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia” celebrado por el Gobierno del Estado y el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	42
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado “Fortalecimiento del Sistema de por el Gobierno del Estado y el H. XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.....	48
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado “Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia” celebrado por el Gobierno del Estado y el H. VIII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.....	54

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado “Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia” celebrado por el Gobierno del Estado y el H. XV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.....



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

ACUERDO por el cual se constituye la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur, se fijan las bases de su organización y funcionamiento.

CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 67 y 79 fracciones XXIII y XLVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo; 93 al 95 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur ; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aprobado por parte del Honorable Congreso de la Unión;

Que a través de dichas reformas, se modificó el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción;

Que el referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patronos a las que convoquen;

Que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario Técnico de la misma;

Que en el artículo 512-C establece que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

Que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2014, y establece en los artículos 93 al 95, su organización, integración y funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo Primero Transitorio del nuevo Reglamento, sus disposiciones están vigentes a partir del día 13 de febrero de 2015, por lo que, a partir de esta fecha, los Presidentes están en posibilidad de realizar las acciones para instalar las citadas Comisiones Consultivas con el apoyo de los Secretarios Técnicos, y

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tiene por objeto constituir la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur, fijar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo Segundo. - La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Artículo Tercero. - Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur;
- II. **Grupos de trabajo:** Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- III. **Organizaciones:** Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal, y



"2016. Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

- IV. Subcomisiones:** Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

Capítulo II

De la integración y organización de la Comisión

Artículo Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley, la Comisión se integrará por un representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno de la Secretaría de Salud, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por tres representantes de las organizaciones de trabajadores y tres de las organizaciones de patrones, a las que convoque el Gobernador del Estado de Baja California Sur, en su carácter de Presidente de la Comisión.

Artículo Quinto. - Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo Sexto. - La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Baja California Sur y, en ausencia del mismo, por el Secretario del Trabajo del Estado de Baja California Sur.

Artículo Séptimo. - El Secretariado Técnico estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Baja California Sur y, en ausencia del mismo, por el Subdirector Jurídico de la Delegación.

Artículo Octavo. - El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.



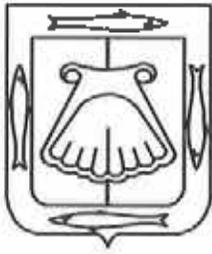
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

Capítulo III

De las facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo Noveno.- En adición a la facultad que le confiere el Artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, a fin de que sean consideradas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo;
- III. Proponer la realización de eventos que tengan por objeto cuidar la vida y salud de los trabajadores y mejorar el medio ambiente de trabajo;
- IV. Promover la difusión entre trabajadores y patrones de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- V. Constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;
- VI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- VII. Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Presidente de la Comisión.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

Artículo Décimo. - Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir y, en su caso, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- IV. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- V. Designar a los Coordinadores de las subcomisiones;
- VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo Décimo Primero. - Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV. Enviar el acta para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión;
- V. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- IX. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

- X. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades, ponerlo a consideración del Presidente de la Comisión para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes, así como darle seguimiento;
- XI. Poner a disposición del público en general, en el portal electrónico "Comisiones Consultivas de Seguridad y Salud en el Trabajo", la información sobre los integrantes de las Comisión; su Reglamento Interior; el programa anual de actividades y sus avances; los diagnósticos, estudios y propuestas efectuados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren; los asuntos que se aborden en las mismas, con su consiguiente respaldo documental, entre otros aspectos, y
- XII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, el Reglamento Interior de la Comisión y otras disposiciones.

Artículo Décimo Segundo.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

Capítulo IV **De las sesiones de la Comisión**

Artículo Décimo Tercero.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos dos días.

Artículo Décimo Cuarto. - Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I. El orden del día;
- II. La minuta de la sesión anterior, y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo Décimo Quinto. - Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Sexto. - Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Estatal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

Artículo Décimo Séptimo. - Las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Décimo Octavo. - Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Artículo Décimo Noveno. - La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo Vigésimo.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo establecido por el "Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Baja California Sur."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. - La Comisión deberá celebrar sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. - En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la integración de la Comisión, se deberá expedir el Reglamento Interior de la misma.

CUARTA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

QUINTA. - Las actividades del Programa Anual de Actividades de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Baja California Sur, que así lo requieran, serán retomadas por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Baja California Sur.

Dado en Palacio de Gobierno, la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ÁLVARO DE LA PENA ANGULO**

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN II, XVI, XXIII, XXV XXVII, XLVII; Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Uno de los pilares de la política planteada por la presente Administración Estatal y en cumplimiento al mandato rector de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es establecer acuerdos a favor del interés público, con el fin de regular en beneficio social.

El desarrollo equilibrado del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población hacen necesario ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es un derecho de los habitantes de Baja California Sur la permanente superación del nivel de vida de la población, un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho a disfrutar de una vivienda digna, de calidad y sustentable, que sea la base de su patrimonio familiar, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población.

En ejercicio de la facultad de actos de dominio del Patrimonio del Estado y la de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los acuerdos necesarios en el ámbito de competencia, bajo la premisa de que el acuerdo que se emite y los efectos del mismo no se contraponen a la hipótesis respecto de que los bienes materia del ejercicio de dicha facultad no se encuentran dentro de los comprendidos en el Artículo 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

La delegación que por Ley se atribuye a la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado, debe ejercerse en pleno respeto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, respecto a que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado ejercerá las atribuciones que dicha ley otorga al Ejecutivo estatal en materia de asentamientos humanos en el ámbito de su competencia, dado que el Instituto de Vivienda de Baja California Sur se encuentra sectorizado a la Secretaría de referencia y que la Secretaría de Finanzas es la supervisora respecto de la administración de los bienes del Estado y que todos convergen en el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur; por lo que la misma Ley del Instituto de Vivienda sujeta al Director a ejecutar los acuerdos que de esta emanen para el cumplimiento del objeto del Instituto; suscribiendo los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere; dicha atribución debe ejercerse directamente por el Director previo cumplimiento de los requisitos legales y en base a los programas que hubiere aprobado el Consejo o los que apruebe en lo futuro.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 79, fracciones I, II, XVI, XXVIII, XXV, XXVII y XLVII; 83 fracciones III, IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 fracción XLIII y XLVI; 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1 fracciones I, III y IV; 2 fracciones II, XXII, XXIII y XXIV; 3, 4 fracción X; 10 fracción VIII; 11, 12 fracción I, IX, XI, y XVI; 16, 34, 45, 62 fracción III, 66 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Baja California Sur; 1, 2 fracción XV, 5, 11 inciso h), 16, 17, 18, 19 y aplicables de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 9, 14 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte; 6 fracción XXI y XXIV; 11 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; se emite el siguiente:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

ACUERDO

PRIMERO: El Titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 11 inciso h) de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, previo los trámites de Ley, deberá suscribir los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive los Títulos y/o Escrituras Públicas; mismos que, para su validez, deberán ser signados conjuntamente con el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Las Secretarías de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Finanzas y Administración ejercerán las facultades que las leyes les imponen respecto de los bienes inmuebles del Gobierno Estatal al interior del Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur respecto del cumplimiento de las normas para la aprobación del programa urbano respectivo y la emisión de los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive los Títulos y/o Escrituras Públicas.

TERCERO: La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, emitirá el pliego de observaciones respectivas en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas que rigen en la materia, por lo que el desahogo de las observaciones realizadas serán responsabilidad del Instituto de Vivienda, previo a la aprobación de la emisión de los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive los Títulos y/o Escrituras Públicas, dentro de los programas que hubieren sido aprobados con anterioridad al presente acuerdo o que sean aprobados en el futuro por el mismo Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

CUARTO: El Instituto deberá remitir al Ejecutivo Estatal el informe respecto de los Títulos y/o Escrituras Públicas emitidas con los datos suficientes que permitan calificar el ejercicio de la atribución que en el presente acuerdo se reconoce respecto del contenido de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN
URBANA INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN



REVISADO



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN II, XVI, XXIII, XXV, XXVII Y XLVII; 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 5 FRACCIÓN IV, 6, 8 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 3 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN VIII Y 66 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que uno de los objetos de la presente administración es otorgar estabilidad, certeza jurídica y confianza al patrimonio de las familias sudcalifornianas mediante la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que en ejercicio de la facultad constitucional relativa a los actos de dominio del Patrimonio del Estado, el presente Gobierno vela por el constante perfeccionamiento del ejercicio de la administración pública, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los acuerdos necesarios en el ámbito de competencia.

II.- Que la facultad otorgada para ejercer actos de Dominio encuadra dentro las atribuciones que pueden ser delegadas para el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y las aplicables en la materia en el Estado de Baja California Sur, bajo la perspectiva que la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado ejerce las atribuciones que dicha ley otorga al Ejecutivo



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

Estatal en materia de asentamientos humanos, dado que la Dirección General de Planeación y la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra forman parte de dicha dependencia; aunado a que la Secretaría de Finanzas y Administración es la supervisora respecto de la administración de los bienes del patrimonio del Estado y que todos convergen para la emisión de los documentos con los que se reconoce y otorga seguridad jurídica, respecto a que cumplen con la normativa aplicable, de la propiedad que se transfiere, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra; por lo que se hace evidente que dicha atribución debe delegarse para ejercerse directamente por quienes en el proceso verifican el cumplimiento de los requisitos legales para dicha regularización.

III.- Que la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra dependiente de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte de Gobierno del Estado de Baja California Sur, ha emitido el informe del que se desprende la necesidad de regularizar la tenencia de la tierra, principalmente en el Municipio de Los Cabos, y de manera minoritaria en el Municipio de La Paz.

IV.- Que de conformidad con la información que se exhibe por parte de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte de Gobierno del Estado de Baja California Sur por conducto de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es de observarse que los lotes de terreno propiedad de Gobierno del Estado, no cuentan, en su totalidad, con la factibilidad de transmisión de la propiedad, por lo que deberán ser valorados para que lo que se pretendan adjudicar sean únicamente los que califiquen como procedentes.



G O B I E R N O D E L
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

V.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 8 fracción VIII, establece que corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la Legislación Federal y Local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.

VI.- Que la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se deberá de realizar conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, que estipula que sólo podrán ser beneficiarios de la regularización, quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otros inmuebles en el centro de población respectivo; tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión; y ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada en el Reglamento de Fraccionamientos, Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

VII.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23, fracción V y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, tiene la atribución de establecer y dictar las medidas necesarias que señala la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado para su debido cumplimiento e intervenir en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad el Gobierno del Estado, así como en su construcción y mantenimiento, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción XLIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de Finanzas y Administración le compete fijar las normas, políticas y procedimientos sobre las adquisiciones, uso, destino, afectación y enajenaciones relacionadas a bienes inmuebles; así como la administración los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos, con excepción de las reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna, cuya actualización del inventario corresponde a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte.

IX.- Las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, mandatan en sus artículos 1, 3, 4, 10 y 11 que es de Orden Público el ordenar y regular los asentamientos humanos y fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de aquellos para la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población urbana en los asentamientos humanos, en los cuales el Gobernador participa conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, tarea que desempeña por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado, quien ejerce las atribuciones que la ley otorga al Ejecutivo Estatal en materia de asentamientos humanos en el ámbito de su competencia.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

X.- Para el desempeño de las atribuciones la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado, cuenta con la Dirección General de Planeación quien, de acuerdo con el artículo 14 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría citada, participa en la adquisición, enajenamiento, administración, uso, actualización, destino o afectación de los bienes inmuebles del patrimonio del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración; coordinándose en el cumplimiento de las funciones de las Representaciones de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría en el Estado; con el fin de dar cumplimiento a la normatividad en ámbito de su competencia, para el caso en específico, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones a las que debe sujetarse la incorporación al desarrollo urbano los actos en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

XI.- La Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, depende jerárquicamente de la Dirección General de Planeación, de conformidad al artículo 17 del del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado, la cual debe invertir sin fines lucrativos en la regularización de la tenencia de la tierra, donde existan asentamientos humanos irregulares, cuya atención corresponda al Estado y coadyuvar con otras autoridades en la solución de los problemas que se susciten con motivo de la ocupación ilegal de predios destinados o susceptibles de destinarse para habitación popular, elaborando los trabajos técnicos y los estudios socioeconómicos de los habitantes de asentamientos humanos irregulares, proponiendo soluciones y ejecutando en su caso las determinaciones que dicte la Secretaría, realizando el control del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y mantener actualizado el inventario del mismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración; entre otros.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 79, fracciones I, II, XVI, XXVIII, XXV, XXVII y XLVII; 83 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículo 8 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 22 fracción XLIII y XLVI; 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1 fracciones I, III y IV, 2 fracciones II, XXII, XXIII y XXIV; 3, 4 fracción X, 10 fracción VIII, 11, 12 fracción I, IX, XI, y XVI; 16, 34, 45, 62 fracción III, 66 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 9, 14 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte; 6 fracción XXI y XXIV; 11 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se delega en los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, así como de la Secretaría General de Gobierno, todas, del Estado de Baja California Sur; el suscribir los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive de los Títulos y/o Escrituras Públicas. Dicha facultad solo la podrán ejercer de manera conjunta y en ningún caso la podrán ejercer por separado.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

SEGUNDO: Las Secretarías de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Finanzas y Administración ejercerán las facultades que las leyes les imponen respecto del procedimiento para la transferencia de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Baja California Sur, previo cumplimiento de las normas para la emisión de los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive de los Títulos y/o Escrituras Públicas, a través la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO: La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, emitirá el pliego de observaciones respectivas en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas que rigen en la materia, por lo que el desahogo de las observaciones realizadas serán responsabilidad de la Dirección General de Planeación por conducto de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, previa a la aprobación de la emisión de los documentos con los que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere, inclusive los Títulos y/o Escrituras Públicas, dentro de las colonias en la que se hubiere solicitado dicha regularización o que se encuentren pendientes de actualización de los padrones respecto de los actuales poseedores precarios de la propiedad.

CUARTO: La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte instruirá a la Dirección General de Planeación Urbana para que por conducto de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remita al Ejecutivo Estatal el informe respecto de los Títulos y/o Escrituras Públicas emitidas con los datos suficientes que permitan calificar el ejercicio de la atribución que se delega.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de Mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

CARLOS MENDOZA-DAVIS

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN
URBANA INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN



REVISADO

SECRETARÍA JURÍDICA



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

El Suscrito Rodrigo Serrano Castro, en mi carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 1, 11, 11B, 12A, 12B y 25, de la Ley de Notariado del Estado de Baja California Sur, así como, los Artículos 1, 16 fracción I, y 21 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2 fracción II, 7 fracción XV, 8 fracción II, XIV Y XVI, y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur.

Otorgo al C. **Licenciado Juan Tapia Izabal**, constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de junio de 2016.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA
 JURÍDICA

Dr. Rodrigo Serrano Castro.
 Subsecretario de la Consejería Jurídica del
 Gobierno del Estado de Baja California Sur.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III, INCISO f) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- ...

Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

...

III. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto:

a) a e) ...

f) Unidad Especializada en Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final y su Judicialización.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

BAJA CALIFORNIA SUR
**NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las referencias o actos realizados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud y su Judicialización se entenderán como ejecutados por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final y su Judicialización, para todos los efectos legales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 7 días del mes junio del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**CARLOS MENDOZA DAVIS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**ERASMO PALEMÓN ALAMILLA
VILLEDA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE DICHA DISPOSICION LEGAL, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, las atribuciones de los servidores públicos que lo integran y fijar normas internas de funcionamiento para el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; así como las disposiciones vigentes en el Estado, en materia de protección de datos personales.

Artículo 2.- El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las disposiciones vigentes en el Estado en materia de protección de datos personales; el presente Reglamento, la normatividad aprobada en el ejercicio de sus facultades por el Consejo General, así como las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

CONSEJO GENERAL. Órgano colegiado de administración y dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADO PRESIDENTE. La Presidencia del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADOS. Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ESTADO. El Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

LEY GENERAL. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LINEAMIENTOS GENERALES. Los criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a los que refiere la Ley.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS. Disposiciones administrativas generales y/o específicas que emita el Consejo General del Instituto, para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a que refiere la Ley.

REGLAMENTO. El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

UNIDAD ADMINISTRATIVA. Cualquier coordinación, departamento u oficina que forme parte de la estructura orgánica del Instituto.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Consejo General;
- II. Presidencia del Consejo;
- III. Comisionados;
- IV. Secretaría Ejecutiva;
- V. Unidades Administrativas: Administración; Capacitación y Difusión; Jurídica; Tecnologías de la Información.

El demás personal técnico y administrativo, que autorice el Consejo General a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, encargado de la supervisión y vigilancia del uso de los recursos públicos asignados para su funcionamiento; así como el debido desempeño del personal y el cumplimiento de los programas establecidos por el Consejo General;

Artículo 6.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, con funciones de consulta y asesoría, en la planeación y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, atendiendo a las disposiciones que establece la Ley.

CAPITULO III

CONSEJO GENERAL

Artículo 7.- El Consejo General, máxima autoridad del Instituto, es un órgano colegiado que está integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley, y tiene como objetivos y atribuciones las previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Artículo 8.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al mes, los días miércoles; pudiendo llevar a cabo sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, si así se requiere.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en la sede del Instituto y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria.

A las sesiones que sean públicas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de la sesión, debiendo guardar orden y compostura para no entorpecer su conducción.

El Consejo General podrá sesionar a puerta cerrada, tratándose de asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de los Comisionados, renunciaciones o licencias de los empleados que inmediata y directamente dependan del Instituto, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

Artículo 10.- La convocatoria a las sesiones del Consejo General, deberá de ser emitida por el Comisionado Presidente de conformidad con el Artículo 43 fracción II de la Ley, la cual deberá de contener el día y la hora en la que se celebrará, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día.

El orden del día, contendrá los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Asuntos a tratar en la sesión;
- V. Asuntos Generales y comunicados, tratándose de sesiones ordinarias; y,
- VI. Clausura de la Sesión.

Para el caso de que el Comisionado Presidente estime que hay razones de extrema urgencia, convocará a sesión extraordinaria; en un plazo no menor de veinticuatro horas a que se lleve a cabo dicha sesión.

Artículo 11.- Al aprobarse el orden del día, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los comisionados. Sin embargo, el Pleno podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por el Comisionado Presidente del Instituto.

Artículo 13.- Para que tengan validez las sesiones del Consejo General del Instituto se deberá de contar con la asistencia de las dos terceras partes de los Comisionados, de los cuales invariablemente deberá estar presente el Comisionado Presidente.

Una vez declarado el quorum legal en las sesiones, ninguno de los Comisionados podrá ausentarse a menos que sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso solicitará autorización del Consejo General, para retirarse de la sesión correspondiente; debiendo continuar el desahogo de la misma y sus acuerdos serán válidos.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, el Secretario Ejecutivo, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 14.- Los Comisionados que asistan a las sesiones deberán votar, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General.

Los integrantes del Consejo General podrán excusarse de votar cuando expresamente motiven su impedimento en razón de conflicto de intereses; en caso de que exista empate en la votación, el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- El Consejo General es la autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo General podrá formar comisiones específicas o temporales, a las cuales se podrán integrar los servidores públicos del Instituto cuya participación se considere necesaria.

Artículo 16.- Las Resoluciones del Instituto, deberán ser publicadas en los estrados y en el Portal de Internet del Instituto; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo elaborar versiones públicas para el caso de que estas contengan información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Las resoluciones y determinaciones serán válidas y se adoptarán por unanimidad de votos o por mayoría simple, siempre que esté presente su Presidente. En caso de que exista empate, el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones se harán públicas, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter en cumplimiento de las leyes correspondientes que la rigen.

Artículo 17.- Las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de Acuerdos o Disposiciones.

Artículo 18.- Se considerarán Acuerdos, los que se dicten en relación a las determinaciones que resulten de asuntos relacionados con la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como aquellos que sean de carácter administrativo y relacionados con el personal del propio Instituto.

Son Disposiciones, los criterios relacionados a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, que emita el Consejo General para ser observados por todos los Sujetos Obligados del Estado.

Artículo 19.- Son facultades del Consejo General, además de las atribuciones previstas en el Artículo 42 de la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar las reformas y adiciones al presente reglamento, así como las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto;
- II. Aprobar, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- III. Autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- IV. Aprobar y emitir la versión pública de los acuerdos y de las resoluciones que tome el Consejo General;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados, para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Aprobar los contratos, convenios, bases de colaboración y demás actos consensuales a propuesta del Comisionado Presidente;
- VII. Emitir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y normar el funcionamiento interno del Instituto;

- VIII. Calificar las excusas de los Comisionados, cuando se invoque conflicto de interés;
- IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para integrar la versión pública de las resoluciones que tome el Consejo General;
- X. Determinar el destino y aprovechamiento de las donaciones y aportaciones que reciba el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Crear coordinaciones, o demás unidades que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo al presupuesto autorizado para ello;
- XII. Elegir dentro de sus miembros al Comisionado Presidente en los términos establecidos en la Ley;
- XIII. Difundir entre los Sujetos Obligados, los lineamientos generales, criterios necesarios para regular de manera específica los procedimientos, prácticas, funciones, obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en la Ley;
- XIV. Conocer y resolver de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto, conforme a la Ley y los Lineamientos aplicables al caso;
- XV. Conocer y resolver el procedimiento de Denuncia por Incumplimiento;
- XVI. Imponer medidas de apremio;
- XVII. Definir la política de comunicación social del Instituto;
- XVIII. Constituirse como Comité de Transparencia del Instituto;
- XIX. Constituir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- XX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para salvaguardar el derecho a la información pública; así como a la protección de datos personales, en base a las evaluaciones previamente realizados;
- XXI. Solicitar al Instituto Nacional de Información Pública y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de Atracción conforme lo dispone la Ley General y la Ley; y
- XXII. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- De cada sesión se levantará el acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quorum, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. Mismas que deberán publicarse en el Portal de Internet del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 21.- El proyecto de acta deberá presentarse a su aprobación en la siguiente sesión del Consejo General, debiendo el Secretario Ejecutivo entregar a los miembros el proyecto con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la celebración de la misma.

CAPITULO IV DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 22.- El Comisionado Presidente tendrá además de las facultades y atribuciones que señala el Artículo 43 de la Ley, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Consejo General;
- III. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto;
- IV. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;
- V. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad;
- VI. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Consejo General;
- VII. Observar el debido cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Presentar trimestralmente al Consejo General, un informe general del ejercicio del presupuesto;
- IX. Actuar como enlace entre el Instituto y los Sujetos Obligados por la Ley;
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- XI. Delegar a los titulares de las coordinaciones del Instituto, las facultades que considere pertinentes;
- XII. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los diversos asuntos de su despacho;
- XIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo General, el proyecto anual de trabajo del Instituto.
- XIV. Someter a la aprobación del Consejo General, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- XV. Posterior a la designación por el Consejo General, expedir los nombramientos de los servidores públicos que prestan su servicio en el Instituto;
- XVI. Promover, gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración con los Sujetos Obligados, así como con los diversos sectores de la sociedad para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVII. Someter a consideración del Consejo General las normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XVIII. Someter a consideración del Consejo General los informes de gestión que, por su conducto, le rindan las Coordinaciones del Instituto;
- XIX. Solicitar a los Sujetos Obligados, la información necesaria para la elaboración del Informe Anual;
- XX. Tramitar las medidas cautelares dispuestas por el Consejo General;
- XXI. Conducir la política de comunicación social del Instituto, atendiendo a lo aprobado por el Consejo General;
- XXII. Dar vista al Órgano de Control Interno correspondiente, cuando el Instituto determine que un servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad;
- XXIII. Participar en representación del Instituto en las sesiones del Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia; y

XXIV. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS COMISIONADOS

Artículo 23.- Para ser Comisionado del Instituto es necesario cumplir con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 24.- Los Comisionados además de las facultades previstas en el Artículo 46 de la Ley, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés para el Órgano Garante;
- II. Desahogar conforme a la Ley los recursos de revisión que le sean asignados;
- III. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto, y dejar asentado en acta el sentido de su voto;
- V. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo;
- VII. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su consideración y posible aprobación por el Consejo General;
- VIII. Plantear oportunamente ante el Consejo General, sus excusas por conflicto de interés;
- IX. Pedir informes sobre actividades y ejecución de programas que realice el Instituto;
- X. Ser electo Comisionado Presidente;
- XI. Votar para autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- XII. Participar, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se expidan dentro del Sistema Nacional de Transparencia;
- XIII. Asistir a las reuniones nacionales e Institucionales afines, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria;
- XIV. Proponer acciones de vinculación del Instituto con los Sujetos Obligados;
- XV. Actuar como enlace entre el Instituto y los Sujetos obligados por la Ley;
- XVI. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento, el Consejo General de acuerdo a sus atribuciones; así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Comisionados se apoyarán para el debido cumplimiento de sus funciones en la Secretaría Ejecutiva, en las Unidades Administrativas y en el personal que para ese efecto se asigne o se contrate.

Artículo 26.- Se consideran ausencias temporales de los Comisionados, las mayores de cinco y menores de diez días hábiles. Mismas que deberán ser autorizadas por el Consejo General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva es el área operativa de apoyo en el despacho de los asuntos a cargo del Instituto y del Consejo General; el cual será nombrado y removido libremente por acuerdo del Pleno del Consejo General.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de realizar certificación de los documentos que se encuentren en sus archivos, derivados del ejercicio de las funciones del Instituto.

Artículo 28.- Para ser Secretario Ejecutivo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad de 3 años; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 29.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá además de las contenidas en el artículo 51 de la Ley, las siguientes funciones:

- A. En materia operativa del Instituto:
 - I. Auxiliar a los Comisionados en el desempeño de sus funciones;
 - II. Tener bajo su adscripción la oficialía de partes, recibiendo, turnando y despachando la correspondencia;
 - III. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés del mismo;
 - IV. Asesorar a los particulares en materia de solicitudes de información; así como de datos personales, que presenten ante el Instituto;
 - V. Coordinar el apoyo técnico que se otorgue a los Sujetos Obligados, así como a las Unidades de Transparencia, en la elaboración y ejecución de sus programas de información y promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
 - VI. Diseñar el Programa Operativo Anual; así como los Indicadores de Gestión del Instituto, para la aprobación del Consejo General;
 - VII. En coordinación con el Órgano Interno de Control, dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto; así como a los Indicadores de Gestión, atendiendo las instrucciones que para tales efectos le asigne el Consejo General;
 - VIII. Participar con la Coordinación Jurídica, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados, y presentar los resultados al Consejo General;
 - IX. Diseñar en coordinación con el Comisionado Presidente, la estructura orgánica del Instituto y proponer al Consejo General las modificaciones que procedan a la misma;
 - X. Colaborar con el Comisionado Presidente en la Integración del Informe Anual del Instituto;
 - XI. Coordinar al personal de las diferentes áreas del Instituto, vigilando el buen desempeño de sus funciones, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo General;
 - XII. Las demás que señalen la ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.
- B. En materia del Consejo General:

- I. Informar al Consejo General en la primera sesión ordinaria de cada mes, sobre los comunicados, solicitudes de información y de protección de datos personales, que se reciban en el Instituto, así como el seguimiento de los mismos;
- II. Asistir y dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos y demás disposiciones que se aprueben en las mismas;
- III. Recabar la firma de los Comisionados que participaron en las Sesiones del Consejo General;
- IV. Vigilar que se lleve a cabo la notificación de las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo General;
- V. Compilar las resoluciones del Consejo General y publicarlas en los estrados del Instituto;
- VI. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;
 - C. En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales:
 - I. Recibir, dar seguimiento y responder las solicitudes de acceso a la información pública; así como en materia de protección de datos personales que se formulen, en conjunto con las diferentes áreas del Instituto;
 - II. Coordinar y supervisar la información que se suministra para el sitio de internet de Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia; así como su actualización;
 - III. Auxiliar al Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia;
 - IV. Tener actualizado el directorio de los integrantes de los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y Enlaces de los Sujetos Obligados.
 - D. Respecto del Consejo Consultivo:
 - I. Asistir en calidad de Secretario Técnico; dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos que se aprueben en las mismas;
- II. Recabar la firma de los Consejeros que participaron en las Sesiones;
- III. Las demás que determine la Ley.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo el área de Actuarios y Notificaciones del Instituto.

Durante las ausencias mayores a 3 días, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplido por el Titular de la Coordinación Jurídica.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, habrá un Coordinador, quien será su titular, que podrá auxiliarse por el personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y que se contemple el presupuesto.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señale el presente reglamento, los titulares de las Coordinaciones, tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Comisionado Presidente y/o el Secretario Ejecutivo el despacho de las unidades a su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieren asignado;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los proyectos y programas que les correspondan;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer en su caso su fusión o eliminación;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados y dar constancia de los documentos y/o expedientes propios de su área y de aquellos que estén bajo su resguardo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto en aquellas actividades que de acuerdo a la competencia de cada uno les corresponda atender en común;
- VIII. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Instituto en la parte que les corresponde;
- IX. Responsabilizarse por la publicación y actualización de la información fundamental a su cargo, atendiendo a los lineamientos establecidos para ello;
- X. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto;
- XI. Informar al Pleno del Consejo cuando así se requiera, los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Consejo General, Comisionado Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 32.- La Coordinación Jurídica es el área técnica encargada de realizar, orientar y representar al Instituto sobre los asuntos de carácter legal; sustanciar los procedimientos de revisión y de denuncia establecidos en la Ley; así como lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contencioso administrativos, laborales y judiciales, cuando así lo determine el Comisionado Presidente;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto a efecto de que los procedimientos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;

- III. Representar al Instituto en todo proceso jurisdiccional en que éste sea parte;
- IV. Elaborar el índice de clasificación de archivos del Instituto;
- V. Desarrollar investigaciones, en el ámbito del derecho comparado, sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;
- VII. Compilar leyes, decretos y reglamentos, así como cualquier otra disposición de carácter general que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Realizar los estudios correspondientes, para su aprobación por parte del Consejo, con el fin de emitir criterios, lineamientos, modificaciones al presente reglamento, así como las disposiciones administrativas necesarias, para el buen desempeño de las funciones del Instituto;
- IX. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de la Ley, consultas jurídicas y recomendaciones, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para los efectos administrativos que resulten aplicables;
- X. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XI. Realizar los procedimientos correspondientes, para que el Instituto ejerza la atribución establecida en el Artículo 34 fracción XII de la Ley;
- XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar, ejecutar, dictaminar y dar seguimiento al programa de verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados;
- XIII. Recibir y analizar sobre los informes, reportes y formatos que los Sujetos Obligados turnen al Instituto por motivo del programa de verificación;
- XIV. Llevar a cabo revisiones a la clasificación y desclasificación de la información de los Sujetos Obligados, y emitir dictamen al respecto;
- XV. Atender y asesorar a los sujetos obligados; así como a los particulares en cuestiones aplicables a la materia, en los términos y alcances de la Ley;
- XVI. Conocer y auxiliar en la sustanciación de los Recursos de Revisión y Denuncia interpuestos ante el Instituto, conforme a la Ley, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables al caso;
- XVII. Tener a su cargo y en conjunto con las diferentes áreas, el Archivo documental del Recurso de Revisión y de Denuncia;
- XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos personales, así como restringir el acceso a la información reservada y confidencial del instituto; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 34.- Para ser Titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 35.- La Coordinación Jurídica, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, es el área encargada de difundir las actividades del Instituto; así como de promover la cultura de la transparencia con la ciudadanía y los sujetos obligados:

Artículo 37.- El titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comisionado Presidente, proyectos que impulsen las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional; difusión y capacitación;
- II. Elaborar comunicados de prensa para difundir las actividades del Instituto; y las resoluciones del Consejo General;
- III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la Gaceta Informativa Digital del Instituto;
- IV. Proponer, diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Promover la cultura por la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales; así como el ejercicio de gobierno abierto y proactivo, entre los sujetos obligados y sociedad en general;
- VI. Difundir y orientar en coordinación con las otras unidades administrativas del Instituto, a los sujetos obligados y sociedad en general, respecto al manejo de la información, sus responsabilidades, el buen uso y conservación;
- VII. Difundir y orientar sobre el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, la presentación de las solicitudes correspondientes, su seguimiento e interposición de los recursos señalados en la Ley;
- VIII. Proponer el diseño de los materiales didácticos y pedagógicos para el desarrollo de los programas de capacitación;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General el calendario de capacitación tanto a la sociedad en general como a los sujetos obligados que establece la Ley;
- X. Establecer vínculos con los sujetos obligados, así como con organizaciones públicas y privadas, y gestionar la firma de convenios de colaboración;
- XI. Capacitar al personal del Instituto, a la sociedad en general y a los sujetos obligados sobre la aplicación oportuna y eficiente de la Ley, proporcionando el apoyo técnico que estos requieran;

- XII. Coadyuvar en el diseño de los contenidos de los materiales de difusión de la cultura por la transparencia y de la protección de datos personales;
- XIII. Generar y distribuir el material informativo y promocional del Instituto;
- XIV. Coordinar las ruedas de prensa del Instituto, así como las entrevistas a los Comisionados;
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 38.- Para ser Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Comunicación o Licenciado en Mercadotecnia, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 39.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 40.- La Coordinación de Tecnologías de la Información es el área técnica encargada de promover la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del portal de Internet del Instituto.

Artículo 41.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requeridas por el personal adscrito al Instituto;
- II. Dar debido cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- III. Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de informática del Instituto;
- IV. Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto;
- V. Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en Internet;
- VI. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la información de que disponga el Instituto en medios electrónicos;
- VII. Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática;
- VIII. Proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías;
- IX. Informar al Comisionado Presidente sobre las actividades y programas que realice la Coordinación;
- X. Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información que se suministra para el Portal de Internet del Instituto;
- XI. Realizar conjuntamente con la Coordinación correspondiente la adaptación de documentos de contenido jurídico para el público en general;
- XII. Colaborar con las Coordinaciones del Instituto para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII. Diseñar formatos y sistemas de comunicación electrónica para que los sujetos obligados puedan enviar al Instituto solicitudes, consultas y otros documentos a través de medios electrónicos;
- XIV. Proponer, en su caso, formatos y sistemas para que los Sujetos Obligados reciban, procesen, tramiten, y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a las que correspondan a la protección de datos personales, previa aprobación por el Consejo General;
- XV. En coordinación con la Coordinación de Capacitación y Difusión, editar la gaceta informativa digital del Instituto;
- XVI. Mantener actualizado a través del portal de Internet del Instituto, la fecha, el lugar y la hora en que se realizaran las sesiones del Consejo General; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 42.- Para ser Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de ingeniero o licenciado en desarrollo de software, ingeniero y/o licenciado en tecnología computacional y/o ingeniero o licenciado en sistemas computacionales o informática, y/o carrera afín, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 43.- La Coordinación de Tecnologías de la Información, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XI DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- La Coordinación de Administración será la encargada de brindar servicios de atención a los empleados del Instituto, así como también será responsable de aplicar los recursos financieros y materiales con eficacia, eficiencia, racionalidad, oportunidad, y de administrar los recursos humanos del Instituto.

Artículo 45.- Al frente de la Coordinación de Administración, habrá un titular, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular e integrar en conjunto con el Comisionado Presidente, el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto;

- II. Administrar en conjunto con el Comisionado Presidente, los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto;
- III. Previa autorización del Comisionado Presidente, llevar a cabo los pagos de nómina, adquisición de bienes y servicios; así como de aquellos derivados de contratos o convenios que el Instituto haya celebrado;
- IV. Proponer al Comisionado Presidente, para los efectos legales a que haya lugar, las afectaciones presupuestales que se requieran;
- V. Cumplir con las disposiciones legales a que el Instituto está obligado, en materia fiscal, presupuestal y financiera, de recursos humanos; así como de recursos materiales;
- VI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- VII. Controlar y ejecutar, las actividades financieras y contables del Instituto, así como operar el Sistema para el Ejercicio y Control del Presupuesto;
- VIII. Apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. En coordinación con las demás áreas del Instituto, contratar al personal y llevar a cabo los trámites correspondientes a los procesos de reclutamiento, selección, incorporación, capacitación y actualización del personal;
- X. Administrar la nómina de sueldos, salarios, pagos de impuestos, prestaciones y otras remuneraciones del personal del Instituto;
- XI. Proponer al Comisionado Presidente el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para optimización de los recursos asignados al Instituto;
- XII. Atender y resolver los asuntos administrativos relacionados con el personal del Instituto;
- XIII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad las pólizas de pago, comprobantes fiscales, de gastos, nóminas, expedientes del personal, contratos y convenios, inventarios y demás documentos administrativos del Instituto;
- XIV. Hacer las requisiciones de materiales, mercancía, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto, aprobados en el presupuesto;
- XV. Formalizar los actos administrativos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales en coordinación con las áreas del Instituto correspondientes;
- XVI. Proporcionar cuando menos trimestralmente al Comisionado Presidente o cuando éste se lo requiera, informes contables, presupuestales y del estado financiero del Instituto;
- XVII. Proponer al Comisionado Presidente políticas, normas, sistemas y procedimientos internos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto;
- XVIII. Llevar a cabo en representación del Instituto, las gestiones y trámites que sean necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XIX. Llevar el registro y control de los bienes asignados a los Comisionados, Secretaría Ejecutiva; así como a las Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y demás personal del Instituto; asegurando su conservación y mantenimiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Previa firma de contratos o convenios en los que el Instituto comprometa recursos públicos, elaborara la validación de suficiencia presupuestal correspondiente;
- XXI. De acuerdo a la normatividad aplicable, refrendar los contratos y convenios de adquisiciones de bienes y servicios conjuntamente con el Comisionado Presidente;
- XXII. Coordinar a las actividades de las personas que presten Servicio Social en el Instituto; y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General y/o el Comisionado Presidente.

Artículo 46.- Para ser Titular de la Coordinación de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría o de Administración, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 47.- La Coordinación de Administración, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 48.- El Órgano de Control Interno, es un área técnica del Instituto, encargada de conocer, auditar y en su caso, determinar posibles infracciones administrativas; así como de coadyuvar en la planeación y ejecución de los programas del Instituto.

Artículo 49.- Al frente del Órgano de Control Interno, habrá un titular, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos en los programas del Instituto, así como los modelos de gestión; y en su caso señalar las desviaciones o incumplimientos de los mismos, las causas que dieron origen y la manera de dar cumplimiento;
- II. Inspeccionar y fiscalizar que el ejercicio del gasto del Instituto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio, verificando que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente de manera oportuna;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas por parte de las Unidades Administrativas que integran el Instituto;

- IV. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, desarrollar la investigación de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores del Instituto; y fincar responsabilidades conforme a las leyes aplicables;
 - V. Integrar el padrón de los servidores públicos del Instituto, obligados a presentar declaración de situación patrimonial, así como llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;
 - VI. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto;
 - VII. Proponer medidas para el mejoramiento organizacional y administrativo de las áreas del Instituto; su reestructuración, simplificación y modernización;
 - VIII. Evaluar y proponer medidas para facilitar los sistemas de gestión de calidad y el mejoramiento de los procesos dentro del Instituto;
 - IX. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
 - X. Vigilar que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas al Instituto, por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Baja California Sur;
 - XI. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas, los manuales administrativos internos necesarios para la debida operación y funcionamiento del Instituto.
- Artículo 50.-** Para ser Titular del Órgano Interno de Control, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
 - II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Administración o Contaduría, con una antigüedad profesional de 3 años;
 - III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

**CAPITULO XIII
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 51.- El Comité de Transparencia del Instituto, se integrará por el Consejo General y desempeñará las funciones establecidas en la Ley.

Las sesiones del Comité de Transparencia se convocarán por la Secretaría Ejecutiva, a más tardar 24 horas previas a la sesión que corresponda, notificando el asunto a tratar y la información necesaria para ello.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 52.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Consejo General, mediante la expedición de acuerdos y criterios atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, la Ley, y los Lineamientos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16 de fecha 30 de abril del 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; entre tanto no se expida la legislación correspondiente a la materia de protección de datos personales, continuarán vigentes los Lineamientos y Políticas Generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público del Estado de Baja California Sur, expedidos por el Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 16, de fecha 30 de abril del 2010.

ARTÍCULO CUARTO. La creación de las plazas correspondientes a la Coordinación de Difusión y Capacitación; así como del Órgano Interno de Control; estarán sujetas a la ampliación presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y que refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

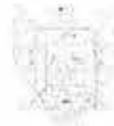
ARTÍCULO QUINTO. Entre tanto, se de la creación de las plazas a que refiere el Artículo Transitorio anterior, las funciones asignadas a la Coordinación de Difusión y Capacitación, las desempeñarán la Secretaría Ejecutiva y las demás Coordinaciones del Instituto, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas. Las funciones del Órgano Interno de Control, las desempeñará el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Administración, atendiendo a los acuerdos que emita el propio Consejo General.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur: Claudia Elena Meza de la Toba, Comisionada Presidenta, Félix Pérez Márquez, Comisionado Secretario y Angélica Arenal Ceseña, Comisionada Secretaria, aprobaron en la Tercera Sesión Pública ordinaria el presente Reglamento Interior por unanimidad de votos.


Félix Pérez Márquez
Comisionado Secretario


Claudia Elena Meza de la Toba
Comisionada Presidenta


Angélica Arenal Ceseña
Comisionada Secretaria



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

CONVENIO DE COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ, CONTRALORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSA EVELIA SOLORIO RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL; PROF. ISIDRO MARTIN IBARRA MORALES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, ASISTIDOS EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR, POR LA LCP. SARA MARÍA BELTRÁN NAVARRO, EN SU CALIDAD DE CONTRALORA MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES.

I. Como parte de las acciones para el fortalecimiento del federalismo, los Gobiernos Federal y Estatal con la participación de los Municipios, han acordado mecanismos e instrumentos que les permiten a estos últimos acceder a un esquema de coordinación, para la realización conjunta de programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados parcial o totalmente con recursos provenientes del presupuesto de egresos de la Federación y del Estado.

Este esquema de coordinación está sustentado en el sistema nacional de planeación democrática, cuya expresión jurídica, administrativa, programática y financiera se concreta en los convenios de coordinación, que suscribe el Ejecutivo Federal con los ejecutivos de cada uno de los Estados, con el fin de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, para vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal con las previstas en los respectivos programas estatales, de tal forma que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación, que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación nacional y estatal de desarrollo.

II. El Ejecutivo del Estado, en apoyo al proceso de federalización que promueve la Secretaría de la Función Pública, realiza acciones conjuntas con los Municipios del Estado para contribuir al fortalecimiento del sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública, a fin de lograr un eficiente, oportuno, transparente y honesto uso de los apoyos y recursos federales y estatales asignados, reasignados o transferidos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal canalizan a los Municipios, en los términos de los distintos instrumentos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado vigentes.

[Handwritten signatures and scribbles are present in the left and bottom margins of the page.]



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

III. Por otra parte, existe una diversidad de recursos que los Municipios reciben de la federación y del estado, cuyo ejercicio y control, se rige tanto por las disposiciones establecidas en la materia, tanto por el Gobierno Federal y Estatal, como por los propios convenios o instrumentos de coordinación celebrados al efecto.

IV. El presente instrumento, responde a las necesidades de actualizar las acciones que han venido implementándose en materia de fortalecimiento al sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública, y establecer una colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción, representando con ello este acuerdo, la vinculación entre el Estado y los Municipios para la consecución de las metas y objetivos de la gestión municipal y el plan estatal de desarrollo.

El presente convenio, otorga continuidad a los programas y acciones de fortalecimiento al sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción, en un marco de respeto a la autonomía municipal y de trabajo, que se han venido desarrollando en el marco del acuerdo de coordinación suscrito en fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, por la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para lo cual, es necesario integrar y ampliar los programas de acción conjunta, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos presupuestales provenientes de las aportaciones federales y estatales.

V. En el marco de la legislación estatal vigente, el "PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" han decidido continuar coordinando sus acciones, a fin de consolidar la operación del sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública, respecto a la inspección, control y vigilancia de los recursos federales y estatales para ser aplicados en programas, seguimiento a los proyectos, acciones, obras y servicios convenidos previamente; en este contexto, es fundamental la promoción e impulso de la implementación de esquemas contables armonizados en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno, y para dar continuidad al intercambio de experiencias e información en materia de modernización de la administración pública y prácticas de buen gobierno y de fomento de la contraloría social, el apego a la legalidad, la rendición de cuentas y el combate a eficaz a la corrupción, a efecto de lograr una mayor transparencia en la gestión pública.

VI. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur vigente, el "PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" han decidido coordinar acciones, tendientes a fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el estado que permita transparentar la gestión gubernamental.

DECLARACIONES:

1. Declara "EL PODER EJECUTIVO" que:

1.1. El Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

1.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello, que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de coordinación.

1.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, debiendo también firmar de conocimiento, el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 16 fracción XIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene en la suscripción del presente instrumento la Contralora General.

1.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, de la Colonia Centro, código postal: 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. Declara "EL MUNICIPIO" que:

2.1. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado de Baja California Sur, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, lo anterior, de conformidad con el artículo primero, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2. El presidente Municipal, tiene a su cargo la representación del Municipio, en los términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y artículo 17 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 57, 126, 128, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y artículo 32 fracción IV y 61 fracción XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, de La Paz, Baja California Sur, proceden a comparecer los funcionarios municipales en el presente instrumento jurídico.



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

2.4 Comparte con el Gobierno del Estado, el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés, promover en el Municipio una cultura de transparencia, buscando con ello la modernización, y que tiene interés en concertar acciones y esfuerzos que sean necesarios, con el objeto de establecer una coordinación para el fortalecimiento del sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción, ya que comparte con el ejecutivo estatal el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés participar en la lucha contra la corrupción y promover en la entidad una cultura de transparencia, buscando con ello la eliminación de conductas de colusión o de fomento de la corrupción en todos los ámbitos.

2.5 Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta, sin número, entre Avenida de Los Deportistas y carabineros, de la Colonia Donceles 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 En mérito de las declaraciones antes vertidas, las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con las que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés de otorgar el presente instrumento, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

3.2 Resulta necesario, establecer las bases de coordinación de las acciones que realizan los dos niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de los programas respectivos, para ello, se establecerán y adecuarán las acciones en materia de este convenio conforme a los planteamientos previstos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

3.3. Reconocen que el problema de la corrupción afecta a todos los mexicanos, toda vez que frena el desarrollo nacional, atenta contra las instituciones nacionales, desalienta la participación social y lesiona la confianza que la sociedad deposita en sus gobernantes, por lo que resulta indispensable la colaboración y coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno, a fin de alacar en forma integral este problema social; con base en los antecedentes mencionados, las partes celebran el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

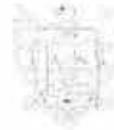
CAPÍTULO I

DEL OBJETO.

PRIMERA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" Convienen que el objeto del presente convenio, sea establecer acciones conjuntas para fortalecer el sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública; para inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio y aplicación de los recursos federales y estatales, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal asigne, reasigne o transfiera, así como los que el



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
 MEJOR FUTURO



H. XV AYUNTAMIENTO
 LA PAZ, BCS

Gobierno del Estado le asigne, reasigne o transfiera a "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr el ejercicio eficiente, oportuno y honesto de dichos recursos en los programas, proyectos, obras, acciones o servicios previamente determinados, así como para lograr mayor transparencia en la gestión pública y acciones más efectivas en la prevención y combate a la corrupción.

Los recursos federales que "EL MUNICIPIO" reciba a través del "ramo general 33 "aportaciones federales para entidades federativas y municipios" del presupuesto de egresos de la federación, así como, las aportaciones para el sistema de protección social en salud, previstas en el título tercero bis de la Ley General de Salud, no son objeto de las acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

SEGUNDA.-Para Fortalecer el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública "EL PODER EJECUTIVO", se compromete a:

I.-Proporcionar a "EL MUNICIPIO" apoyo técnico para reforzar los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la administración pública municipal que fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos federales y estatales, a efecto de posibilitar una mejor participación de ésta, en las áreas de inspección, control y vigilancia.

II.-Promover el desarrollo de sistemas de información programática presupuestal de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos federales y estatales, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de dichos recursos y reorientar en su caso las acciones de auditoría y de verificación.

TERCERA.-Para fortalecer el sistema municipal de control y evaluación de la gestión pública, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

I.-Revisar, y en su caso, promover las reformas al marco jurídico que rige el control y la evaluación de la gestión pública en "EL MUNICIPIO".

II.-Difundir a los órganos de fiscalización y control interno, la normatividad, la metodología, y los procedimientos para auditar y verificar los programas federales y estatales ejecutados en el municipio, así como proporcionar la asesoría y el apoyo técnico necesarios.

III.-Promover el desarrollo de sistemas de información programática presupuestal de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con los recursos federales y estatales, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de dichos recursos y reorientar en su caso las acciones de auditoría y de verificación.



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

IV.- Fortalecer permanentemente al órgano de control municipal, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos federales y estatales.

V.- Realizar estudios de desarrollo organizacional y humano en las instancias de control municipal, con el objeto de identificar las deficiencias que se constituyan en elementos sustantivos para la formulación de propuestas de acciones de mejora continua, reingeniería de procedimientos y actualización tecnológica.

VI.- Fortalecer los mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la administración pública municipal que funjan como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos federales y estatales.

VII.- Fomentar la apertura cuentas bancarias específicas para la radicación de los recursos federales y estatales que reciba para la realización de programas, proyectos, obras, acciones y servicios, informando de ello a la dependencia o entidad de la administración pública estatal de que se trate.

CAPÍTULO III.

DE LA SUPERVISIÓN, INFORMACIÓN CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración y coordinación, que les permita contar con información suficiente, confiable y oportuna para el seguimiento de las acciones y compromisos que se establecen en el presente instrumento, así como en los convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre "EL PODER EJECUTIVO", por conducto de sus dependencias o entidades y "EL MUNICIPIO".

Así mismo, "EL MUNICIPIO", proporcionará la información y documentación relacionada con la realización de obras, proyectos y acciones que hayan sido financiadas con recursos parcial o totalmente estatales, que permita verificar el correcto ejercicio y aplicación de dichos recursos, a efecto de presentar las denuncias penales a que haya lugar.

QUINTA.- "EL PODER EJECUTIVO", por conducto de la Contraloría General, y con la finalidad de auxiliar los trabajos de auditoría, se compromete a lo siguiente:

- I. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, la verificación y evaluación trimestral o anual de la ejecución de los distintos programas, proyectos y acciones realizados con recursos estatales, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de metas, de las disposiciones jurídicas aplicables, y hacer las observaciones correspondientes en su caso, de las desviaciones y deficiencias detectadas, a efecto de que sean corregidas por "EL MUNICIPIO".
- II. A solicitud de "EL MUNICIPIO", proporcionar apoyo para la realización de auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SEXTA.- "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General, con la finalidad de promover las acciones que se instrumenten en el Sistema Municipal en materia de Control y Evaluación de la Gestión Pública, se compromete a lo siguiente:

- I. Colaborar con "EL MUNICIPIO", mediante un programa de trabajo, que será elaborado por "LAS PARTES", con la finalidad de fortalecer sus sistemas de control y evaluación.
- II. Proporcionar asesoría técnica y jurídica necesaria, para instrumentar y fortalecer el programa a que hace referencia en punto anterior.
- III. Revisar, y en su caso, promover las reformas al marco jurídico de control y evaluación de la gestión pública, así como a otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de hacer más transparente dicha gestión.

CAPÍTULO IV.

ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" a través de la Contraloría Municipal se compromete a llevar a cabo las acciones de modernización, transparencia gubernamental tales como:

- I. Colaborar con "EL PODER EJECUTIVO", mediante el programa de trabajo, con la finalidad de fortalecer sus acciones de modernización de la administración municipal.
- II. Participar, a través de la Contraloría Municipal en el fortalecimiento del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Participar en el programa de modernización gubernamental, desarrollando esquemas de control y evaluación de las acciones, orientadas fundamentalmente al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" nombrará un enlace operativo entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avance físico y financiero y cierres anuales del ejercicio.

NOVENA.- Se señala que el presente convenio entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo, sin que tal circunstancia afecte del desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

DÉCIMA PRIMERA.- El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los quince días del mes de marzo del año 2016.

POR "PODER EJECUTIVO"



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ.
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XV
AYUNTAMIENTO, BAJA CALIFORNIA SUR.



PROF. ISIDRO MARTÍN BARRA MORALES.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H.
XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



LIC. ROSA EVELIA SOLORIO RAMÍREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XV
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

TESTIGO DE HONOR.



LIC. JOSÉ SANTIAGO LEAL ALMADOR.
DIRECTOR GENERAL DE LA CONSEJERIA JURÍDICA
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C.S.
REVISÓ Y VALIDÓ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 159 BIS
DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LCP. SARA MARÍA BELTRÁN NAVARRO.
CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. XV
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIO GENERAL, LA LIC. SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL Y LA C.P. MARÍA ELENA CAMACHO LÓPEZ, CONTRALORA MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

1.1 El Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

1.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento la Contralora General.

1.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

2.1 El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, de acuerdo con los numerales 117 y 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2 El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Municipio en los términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 57, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceden a comparecer los funcionarios municipales en el presente instrumento jurídico.

2.4 Comparte con el Gobierno del Estado, el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés, promover en el Municipio una cultura de transparencia, buscando con ello la modernización.

3. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 Resulta necesario, establecer las bases de coordinación de las acciones que realizan los dos niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de los programas respectivos, para ello, se establecerán y adecuarán las acciones en materia de este convenio conforme a los planteamientos previstos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" establecen que los objetivos del presente Convenio son:

- I. Realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos, que el Gobierno Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal asigne, reasigne o transfiera

al Estado y al Municipio, así como los que el Gobierno del Estado le asigne, reasigne o transfiera.

- II. Promover acciones tendientes, en el ámbito de su competencia, para lograr una mayor transparencia en la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, mediante normas de control e implementación del programa de modernización.
- III. Promover el seguimiento, control y vigilancia de los programas y acciones que sean objeto de coordinación, incorporando la participación de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad, generando mayores espacios e información para ésta, en su relación con los diferentes órdenes de gobierno, y fomentando su participación en las acciones que se emprendan para transparentar la gestión pública.
- IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias.
- V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos, que trasgredan las disposiciones jurídicas aplicables, a la ejecución de los diversos programas, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Colaborar en acciones de apoyo mutuo, que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA.- "EL PODER EJECUTIVO", se compromete a colaborar con "EL MUNICIPIO", en el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como en las acciones de modernización y transparencia de la Administración Pública Municipal.

TERCERA.- Para fortalecer el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y apoyar la modernización y transparencia, en el ámbito municipal. "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- I. Fortalecer permanentemente a la Contraloría Municipal, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos estatales.
- II. Incorporar en la cuenta pública los montos y programas que le sean asignados, reasignados o transferidos en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con la estructura programática municipal sin que por ello se pierda el carácter estatal de los recursos.
- III. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las cuales suscriba convenios y demás instrumentos que sustenten la asignación, reasignación o transferencia de recursos, en la definición de los indicadores de gestión relativos al otorgamiento y ejercicio de los citados recursos, así como proporcionar la información necesaria para efecto del seguimiento en el comportamiento de los indicadores señalados.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración y coordinación, que les permita contar con información suficiente, confiable y oportuna para el seguimiento de las acciones y compromisos que se establecen en el presente convenio, así como en los convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre el "PODER EJECUTIVO", por conducto de sus dependencias o entidades, y "EL MUNICIPIO".

Asimismo, "EL MUNICIPIO" proporcionará la información y documentación relacionada con la realización de obras, proyectos y acciones que hayan sido financiadas con recursos parcial o totalmente estatales, que permita verificar el correcto ejercicio y aplicación de dichos recursos, y que resulte necesaria, en su caso, para fincar las responsabilidades y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como para presentar las denuncias penales a que haya lugar.

QUINTA.- Para auxiliar los trabajos de auditoría, fiscalización, y supervisión "EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Contraloría General se compromete a:

- I. Auditar, fiscalizar, verificar y evaluar los programas y obras ejecutadas con recursos federales ó estatales por "EL MUNICIPIO" sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, con excepción de recursos del ramo 33.
- II. Participar por sí, ó conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas y obras desde su fase de planeación hasta la entrega – recepción y puesta en operación que realice "EL MUNICIPIO" con recursos federales o estatales.
- III. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, la verificación y evaluación trimestral o anual de la ejecución de los distintos programas, proyectos y acciones realizados con recursos federales o estatales, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de metas, de las disposiciones jurídicas aplicables, y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.
- IV. A solicitud del Municipio, proporcionar apoyo para la realización de auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SEXTA.- Para promover las acciones que se instrumenten en el Sistema Municipal en Materia de Control y Evaluación de la Gestión Pública, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Contraloría General se compromete a:

- I. Colaborar con "EL MUNICIPIO", mediante un programa de trabajo, que será elaborado por "LAS PARTES", con la finalidad de fortalecer sus sistemas de control y evaluación.
- II. Proporcionar asesoría técnica y jurídica necesaria para instrumentar y fortalecer el programa a que hace referencia en punto anterior.

- III. Revisar y, en su caso, promover las reformas al marco jurídico de control y evaluación de la gestión pública, así como a otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de hacer más transparente dicha gestión.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" a través de la Contraloría Municipal se compromete a llevar a cabo las acciones de modernización, transparencia gubernamental tales como:

- I. Colaborar con "EL PODER EJECUTIVO", mediante el programa de trabajo, con la finalidad de fortalecer sus acciones de modernización de la administración municipal.
- II. Participar, a través de la Contraloría Municipal en el fortalecimiento del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Participar en el programa de modernización gubernamental, desarrollando esquemas de control y evaluación de las acciones, orientadas fundamentalmente al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" nombrará un enlace operativo entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avance físico y financiero y cierres anuales del ejercicio.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a llevar la contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferidos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra, así como, mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales, a "EL PODER EJECUTIVO" y a la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal y solicitar la información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan, informando el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría General a la Secretaría de la Función Pública y al Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecte en el ejercicio del gasto federal y estatal del recurso transferido.

DÉCIMA.- Se señala que el Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo, sin que tal circunstancia afecte del desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.

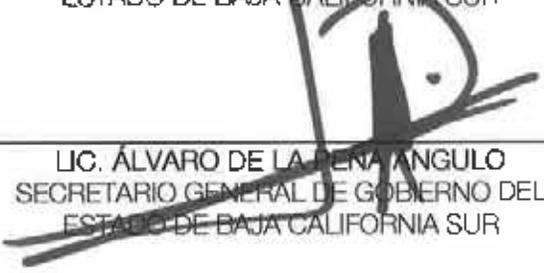
DÉCIMA SEGUNDA.- El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre de 2015.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR EL H. AYUNTAMIENTO



C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS



LIC. SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C. P. MARÍA ELENA CAMACHO LÓPEZ
CONTRALORA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. HUMBERTO GUTIÉRREZ BRISEÑO, SECRETARIO GENERAL, LA C. LAURA ELENA CHACON CARDENAS, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL C. DANIEL MEDINA QUIÑONES, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

1.1 El Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

1.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento la Contralora General.

1.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

2.1 El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, de acuerdo con los numerales 117 y 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2 El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Municipio en los términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 57, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceden a comparecer los funcionarios municipales en el presente instrumento jurídico.

2.4 Comparte con el Gobierno del Estado, el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés, promover en el Municipio una cultura de transparencia, buscando con ello la modernización.

3. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 Resulta necesario, establecer las bases de coordinación de las acciones que realizan los dos niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de los programas respectivos, para ello, se establecerán y adecuarán las acciones en materia de este convenio conforme a los planteamientos previstos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" establecen que los objetivos del presente Convenio son:

- I. Realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos, que el Gobierno Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal asigne, reasigne o transfiera

al Estado y al Municipio, así como los que el Gobierno del Estado le asigne, reasigne o transfiera.

- II. Promover acciones tendientes, en el ámbito de su competencia, para lograr una mayor transparencia en la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, mediante normas de control e implementación del programa de modernización.
- III. Promover el seguimiento, control y vigilancia de los programas y acciones que sean objeto de coordinación, incorporando la participación de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad, generando mayores espacios e información para ésta, en su relación con los diferentes órdenes de gobierno, y fomentando su participación en las acciones que se emprendan para transparentar la gestión pública.
- IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias.
- V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos, que trasgredan las disposiciones jurídicas aplicables, a la ejecución de los diversos programas, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Colaborar en acciones de apoyo mutuo, que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA.- "EL PODER EJECUTIVO", se compromete a colaborar con **"EL MUNICIPIO"**, en el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como en las acciones de modernización y transparencia de la Administración Pública Municipal.

TERCERA.- Para fortalecer el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y apoyar la modernización y transparencia, en el ámbito municipal. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a:

- I. Fortalecer permanentemente a la Contraloría Municipal, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos estatales.
- II. Incorporar en la cuenta pública los montos y programas que le sean asignados, reasignados o transferidos en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con la estructura programática municipal sin que por ello se pierda el carácter estatal de los recursos.
- III. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las cuales suscriba convenios y demás instrumentos que sustenten la asignación, reasignación o transferencia de recursos, en la definición de los indicadores de gestión relativos al otorgamiento y ejercicio de los citados recursos, así como proporcionar la información necesaria para efecto del seguimiento en el comportamiento de los indicadores señalados.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración y coordinación, que les permita contar con información suficiente, confiable y oportuna para el seguimiento de las acciones y compromisos que se establecen en el presente convenio, así como en los convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre el "PODER EJECUTIVO", por conducto de sus dependencias o entidades, y "EL MUNICIPIO".

Asimismo, "EL MUNICIPIO" proporcionará la información y documentación relacionada con la realización de obras, proyectos y acciones que hayan sido financiadas con recursos parcial o totalmente estatales, que permita verificar el correcto ejercicio y aplicación de dichos recursos, y que resulte necesaria, en su caso, para fincar las responsabilidades y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como para presentar las denuncias penales a que haya lugar.

QUINTA.- Para auxiliar los trabajos de auditoría, fiscalización, y supervisión "EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Contraloría General se compromete a:

- I. Auditar, fiscalizar, verificar y evaluar los programas y obras ejecutadas con recursos federales ó estatales por "EL MUNICIPIO" sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, con excepción de recursos del ramo 33.
- II. Participar por sí, ó conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas y obras desde su fase de planeación hasta la entrega - recepción y puesta en operación que realice "EL MUNICIPIO" con recursos federales o estatales.
- III. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, la verificación y evaluación trimestral o anual de la ejecución de los distintos programas, proyectos y acciones realizados con recursos federales o estatales, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de metas, de las disposiciones jurídicas aplicables, y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.
- IV. A solicitud del Municipio, proporcionar apoyo para la realización de auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SEXTA.- Para promover las acciones que se instrumenten en el Sistema Municipal en Materia de Control y Evaluación de la Gestión Pública, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Contraloría General se compromete a:

- I. Colaborar con "EL MUNICIPIO", mediante un programa de trabajo, que será elaborado por "LAS PARTES", con la finalidad de fortalecer sus sistemas de control y evaluación.
- II. Proporcionar asesoría técnica y jurídica necesaria para instrumentar y fortalecer el programa a que hace referencia en punto anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- III. Revisar y, en su caso, promover las reformas al marco jurídico de control y evaluación de la gestión pública, así como a otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de hacer más transparente dicha gestión.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" a través de la Contraloría Municipal se compromete a llevar a cabo las acciones de modernización, transparencia gubernamental tales como:

- I. Colaborar con "EL PODER EJECUTIVO", mediante el programa de trabajo, con la finalidad de fortalecer sus acciones de modernización de la administración municipal.
- II. Participar, a través de la Contraloría Municipal en el fortalecimiento del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Participar en el programa de modernización gubernamental, desarrollando esquemas de control y evaluación de las acciones, orientadas fundamentalmente al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" nombrará un enlace operativo entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avance físico y financiero y cierres anuales del ejercicio.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a llevar la contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferidos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra, así como, mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales, a "EL PODER EJECUTIVO" y a la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal y solicitar la información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan, informando el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría General a la Secretaría de la Función Pública y al Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecte en el ejercicio del gasto federal y estatal del recurso transferido.

DÉCIMA.- Se señala que el Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo, sin que tal circunstancia afecte del desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

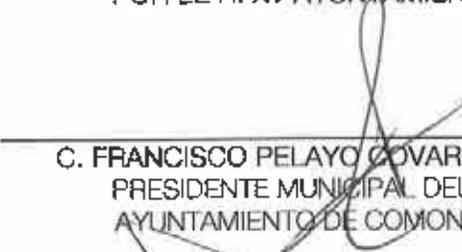
Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre de 2015.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

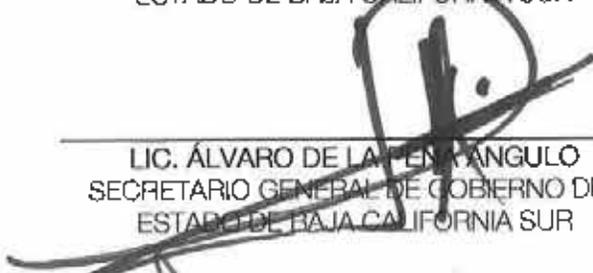
POR EL H. XV AYUNTAMIENTO



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. HUMBERTO GUTIÉRREZ BRISEÑO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COMONDÚ



M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LAURA ELENA CHACON CARDENAS
SÍNDICA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



C. DANIEL MEDINA QUINONES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PROFRA. ARELY ARCE PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL, EL PROFR. RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO GENERAL, EL C. ALFONSO LOMBERA ROMERO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C.P. OSCAR FEERMAN DAVIS, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

1.1 El Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

1.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento la Contralora General.

Alfaro M

1.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

2.1 El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, de acuerdo con los numerales 117 y 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2 El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Municipio en los términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 57, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceden a comparecer los funcionarios municipales en el presente instrumento jurídico.

2.4 Comparte con el Gobierno del Estado, el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés, promover en el Municipio una cultura de transparencia, buscando con ello la modernización.

3. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 Resulta necesario, establecer las bases de coordinación de las acciones que realizan los dos niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de los programas respectivos, para ello, se establecerán y adecuarán las acciones en materia de este convenio conforme a los planteamientos previstos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" establecen que los objetivos del presente Convenio son:

- I. Realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos, que el Gobierno Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal asigne, reasigne o transfiera

Alfonso H

al Estado y al Municipio, así como los que el Gobierno del Estado le asigne, reasigne o transfiera.

- II. Promover acciones tendientes, en el ámbito de su competencia, para lograr una mayor transparencia en la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, mediante normas de control e implementación del programa de modernización.
- III. Promover el seguimiento, control y vigilancia de los programas y acciones que sean objeto de coordinación, incorporando la participación de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad, generando mayores espacios e información para ésta, en su relación con los diferentes órdenes de gobierno, y fomentando su participación en las acciones que se emprendan para transparentar la gestión pública.
- IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias.
- V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos, que trasgredan las disposiciones jurídicas aplicables, a la ejecución de los diversos programas, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Colaborar en acciones de apoyo mutuo, que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA.- "EL PODER EJECUTIVO", se compromete a colaborar con "EL MUNICIPIO", en el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como en las acciones de modernización y transparencia de la Administración Pública Municipal.

TERCERA.- Para fortalecer el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y apoyar la modernización y transparencia, en el ámbito municipal. "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- I. Fortalecer permanentemente a la Contraloría Municipal, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos estatales.
- II. Incorporar en la cuenta pública los montos y programas que le sean asignados, reasignados o transferidos en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con la estructura programática municipal sin que por ello se pierda el carácter estatal de los recursos.
- III. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las cuales suscriba convenios y demás instrumentos que sustenten la asignación, reasignación o transferencia de recursos, en la definición de los indicadores de gestión relativos al otorgamiento y ejercicio de los citados recursos, así como proporcionar la información necesaria para efecto del seguimiento en el comportamiento de los indicadores señalados.



CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración y coordinación, que les permita contar con información suficiente, confiable y oportuna para el seguimiento de las acciones y compromisos que se establecen en el presente convenio, así como en los convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre el "PODER EJECUTIVO", por conducto de sus dependencias o entidades, y "EL MUNICIPIO".

Asimismo, "EL MUNICIPIO" proporcionará la información y documentación relacionada con la realización de obras, proyectos y acciones que hayan sido financiadas con recursos parcial o totalmente estatales, que permita verificar el correcto ejercicio y aplicación de dichos recursos, y que resulte necesaria, en su caso, para fincar las responsabilidades y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como para presentar las denuncias penales a que haya lugar.

QUINTA.- Para auxiliar los trabajos de auditoría, fiscalización, y supervisión "EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Contraloría General se compromete a:

- I. Auditar, fiscalizar, verificar y evaluar los programas y obras ejecutadas con recursos federales ó estatales por "EL MUNICIPIO" sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, con excepción de recursos del ramo 33.
- II. Participar por sí, ó conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas y obras desde su fase de planeación hasta la entrega - recepción y puesta en operación que realice "EL MUNICIPIO" con recursos federales o estatales.
- III. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, la verificación y evaluación trimestral o anual de la ejecución de los distintos programas, proyectos y acciones realizados con recursos federales o estatales, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de metas, de las disposiciones jurídicas aplicables, y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.
- IV. A solicitud del Municipio, proporcionar apoyo para la realización de auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SEXTA.- Para promover las acciones que se instrumenten en el Sistema Municipal en Materia de Control y Evaluación de la Gestión Pública, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Contraloría General se compromete a:

- I. Colaborar con "EL MUNICIPIO", mediante un programa de trabajo, que será elaborado por "LAS PARTES", con la finalidad de fortalecer sus sistemas de control y evaluación.
- II. Proporcionar asesoría técnica y jurídica necesaria para instrumentar y fortalecer el programa a que hace referencia en punto anterior.

Alfonso M

- III. Revisar y, en su caso, promover las reformas al marco jurídico de control y evaluación de la gestión pública, así como a otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de hacer más transparente dicha gestión.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" a través de la Contraloría Municipal se compromete a llevar a cabo las acciones de modernización, transparencia gubernamental tales como:

- I. Colaborar con "EL PODER EJECUTIVO", mediante el programa de trabajo, con la finalidad de fortalecer sus acciones de modernización de la administración municipal.
- II. Participar, a través de la Contraloría Municipal en el fortalecimiento del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Participar en el programa de modernización gubernamental, desarrollando esquemas de control y evaluación de las acciones, orientadas fundamentalmente al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

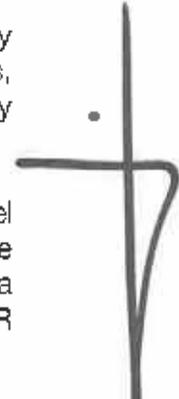
OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" nombrará un enlace operativo entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avance físico y financiero y cierres anuales del ejercicio.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a llevar la contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferidos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra, así como, mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales, a "EL PODER EJECUTIVO" y a la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal y solicitar la información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan, informando el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría General a la Secretaría de la Función Pública y al Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecte en el ejercicio del gasto federal y estatal del recurso transferido.

DÉCIMA.- Se señala que el Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo, sin que tal circunstancia afecte del desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.



DÉCIMA SEGUNDA. - El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre de 2015.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

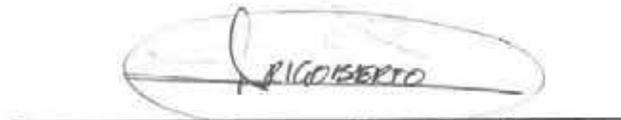


M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

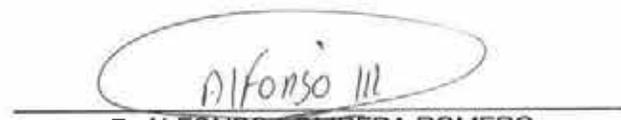
POR EL H. VII AYUNTAMIENTO



PROFRA. ARELY ARCE PERALTA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



PROFR. RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LORETO



C. ALFONSO LOMBERA ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



C.P. OSCAR FEERMAN DAVIS
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LORETO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PROFRA. CECILIA LÓPEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, SECRETARIA GENERAL, EL LIC. GIBRAN FRANCISCO LUCERO ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LA LIC. BEATRIZ ADRIANA CONTRERAS LUCERO, CONTRALORA MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

1.1 El Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

1.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento la Contralora General.

Cecilia López González

1.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

2.1 El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, de acuerdo con los numerales 117 y 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2 El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Municipio en los términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 57, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceden a comparecer los funcionarios municipales en el presente instrumento jurídico.

2.4 Comparte con el Gobierno del Estado, el compromiso de avanzar en la aplicación honesta y eficaz de los recursos públicos para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, por lo que es de su interés, promover en el Municipio una cultura de transparencia, buscando con ello la modernización.

3. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 Resulta necesario, establecer las bases de coordinación de las acciones que realizan los dos niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de los programas respectivos, para ello, se establecerán y adecuarán las acciones en materia de este convenio conforme a los planteamientos previstos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" establecen que los objetivos del presente Convenio son:

- I. Realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos, que el Gobierno Federal a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal asigne, reasigne o transfiera

al Estado y al Municipio, así como los que el Gobierno del Estado le asigne, reasigne o transfiera.

- II. Promover acciones tendientes, en el ámbito de su competencia, para lograr una mayor transparencia en la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, mediante normas de control e implementación del programa de modernización.
- III. Promover el seguimiento, control y vigilancia de los programas y acciones que sean objeto de coordinación, incorporando la participación de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad, generando mayores espacios e información para ésta, en su relación con los diferentes órdenes de gobierno, y fomentando su participación en las acciones que se emprendan para transparentar la gestión pública.
- IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias.
- V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos, que trasgredan las disposiciones jurídicas aplicables, a la ejecución de los diversos programas, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados, en los términos de la legislación aplicable.
- VI. Colaborar en acciones de apoyo mutuo, que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA.- "EL PODER EJECUTIVO", se compromete a colaborar con **"EL MUNICIPIO"**, en el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como en las acciones de modernización y transparencia de la Administración Pública Municipal.

TERCERA.- Para fortalecer el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y apoyar la modernización y transparencia, en el ámbito municipal. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a:

- I. Fortalecer permanentemente a la Contraloría Municipal, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos estatales.
- II. Incorporar en la cuenta pública los montos y programas que le sean asignados, reasignados o transferidos en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con la estructura programática municipal sin que por ello se pierda el carácter estatal de los recursos.
- III. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las cuales suscriba convenios y demás instrumentos que sustenten la asignación, reasignación o transferencia de recursos, en la definición de los indicadores de gestión relativos al otorgamiento y ejercicio de los citados recursos, así como proporcionar la información necesaria para efecto del seguimiento en el comportamiento de los indicadores señalados.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración y coordinación, que les permita contar con información suficiente, confiable y oportuna para el seguimiento de las acciones y compromisos que se establecen en el presente convenio, así como en los convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre el "PODER EJECUTIVO", por conducto de sus dependencias o entidades, y "EL MUNICIPIO".

Asimismo, "EL MUNICIPIO" proporcionará la información y documentación relacionada con la realización de obras, proyectos y acciones que hayan sido financiadas con recursos parcial o totalmente estatales, que permita verificar el correcto ejercicio y aplicación de dichos recursos, y que resulte necesaria, en su caso, para fincar las responsabilidades y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como para presentar las denuncias penales a que haya lugar.

QUINTA.- Para auxiliar los trabajos de auditoría, fiscalización, y supervisión "EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Contraloría General se compromete a:

- I. Auditar, fiscalizar, verificar y evaluar los programas y obras ejecutadas con recursos federales ó estatales por "EL MUNICIPIO" sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, con excepción de recursos del ramo 33.
- II. Participar por sí, ó conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas y obras desde su fase de planeación hasta la entrega – recepción y puesta en operación que realice "EL MUNICIPIO" con recursos federales o estatales.
- III. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, la verificación y evaluación trimestral o anual de la ejecución de los distintos programas, proyectos y acciones realizados con recursos federales o estatales, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de metas, de las disposiciones jurídicas aplicables, y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.
- IV. A solicitud del Municipio, proporcionar apoyo para la realización de auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SEXTA.- Para promover las acciones que se instrumenten en el Sistema Municipal en Materia de Control y Evaluación de la Gestión Pública, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Contraloría General se compromete a:

- I. Colaborar con "EL MUNICIPIO", mediante un programa de trabajo, que será elaborado por "LAS PARTES", con la finalidad de fortalecer sus sistemas de control y evaluación.
- II. Proporcionar asesoría técnica y jurídica necesaria para instrumentar y fortalecer el programa a que hace referencia en punto anterior.

- III. Revisar y, en su caso, promover las reformas al marco jurídico de control y evaluación de la gestión pública, así como a otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de hacer más transparente dicha gestión.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" a través de la Contraloría Municipal se compromete a llevar a cabo las acciones de modernización, transparencia gubernamental tales como:

- I. Colaborar con "EL PODER EJECUTIVO", mediante el programa de trabajo, con la finalidad de fortalecer sus acciones de modernización de la administración municipal.
- II. Participar, a través de la Contraloría Municipal en el fortalecimiento del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Participar en el programa de modernización gubernamental, desarrollando esquemas de control y evaluación de las acciones, orientadas fundamentalmente al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" nombrará un enlace operativo entre "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avance físico y financiero y cierres anuales del ejercicio.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a llevar la contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferidos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra, así como, mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales, a "EL PODER EJECUTIVO" y a la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal y solicitar la información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan, informando el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría General a la Secretaría de la Función Pública y al Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecte en el ejercicio del gasto federal y estatal del recurso transferido.

DÉCIMA.- Se señala que el Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo, sin que tal circunstancia afecte del desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes.

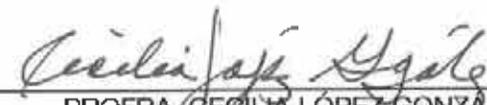
Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre de 2015.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

POR EL H. XV AYUNTAMIENTO



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PROFRA. CECILIA LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ



LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MULEGÉ



M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GIBRAN FRANCISCO LUCERO ÁLVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ



LIC. BEATRIZ ADRIANA CONTRERAS LUCERO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA DE LA
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.**